SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IGECEM.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14.7 FRACCIONES II Y IX DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 9 FRACCIÓN III REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 47 de la "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de diciembre de 1991, se expidió la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en cuyo texto se establece la creación del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, como un organismo público descentralizado que tiene por objeto, entre otros, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales del Estado de México.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el IGECEM al ser un organismo auxiliar de la Administración Pública Estatal tiene dentro de sus objetivos principales, el de consolidar los registros gráficos y alfanuméricos contenidos en un padrón catastral estatal, y así poder proporcionar las herramientas técnicas y normativas que generen la unificación y actualización de dichos registros, en sincronía con un catastro integral dentro de los 125 municipios de la entidad.

Que el IGECEM al ser el creador del "Sistema Estatal de Fortalecimiento Catastral" el cual tiene como directriz de trabajo proporcionar a los municipios los datos cuantitativos recopilados en materia catastral; a través de la elaboración de programas sectoriales en materia geográfica y catastral, encaminados a lograr el fortalecimiento Catastral mediante la actualización de dichos registros catastrales municipales

Que, derivado de lo anterior, surge la necesidad de anexar a la Tarifa de Productos y Servicios del IGECEM para el ejercicio fiscal 2023 publicada en "Gaceta del Gobierno" el 22 de febrero del ejercicio fiscal 2023 un nuevo servicio al numeral 26 denominado "Servicio de Análisis de Datos Municipal", el cual pretende desarrollar y permitir conocer la riqueza inmobiliaria, para ser utilizada en el desarrollo económico y social; así como para la planificación territorial y urbana, teniendo como resultado una recaudación eficaz en los 125 municipios de la Entidad, y así poder obtener una diferencia del valor catastral inicial del padrón catastral municipal del año inmediato anterior al valor catastral agregado determinado por el IGECEM de acuerdo con el "Servicio Análisis de Datos Municipal", que se sujetará al importe a pagar como tasa fija el 10% del impuesto predial a recaudar del año corriente.

Que en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del IGECEM, mediante el acuerdo IGE/020 EXT/005, el Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, aprobó por unanimidad la modificación, objeto del presente acuerdo, para la Tarifa de Productos y Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA MODIFICACION A LA TARIFA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL IGECEM PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SERVICIO

1 al 25….

26. Análisis de Datos Municipal **10%**

Rango	Predios Valor Agregado Catastral (VAC)		Cuota Fija (Pesos)	Tasa Fija
1	1	2,000	$ 35,737.00	10%
2	2,001	5,000	$ 89,341.00	10%
3	5,001	10,000	$ 178,683.00	10%
4	10,001	20,000	$ 357,366.00	10%
5	20,001	30,000	$ 536,048.00	10%
6	30,001	En adelante	$ 723,665.00	10%

El valor agregado catastral será la diferencia entre el predial del año anterior que pagaba como predio manifestado y el resultado del nuevo predial con la o las construcciones detectadas.

- Toda solicitud municipal del servicio denominado **Análisis de Datos Municipal** deberá apegarse al pago inicial de la cuota fija establecida en la tabla anterior y se determinará de acuerdo con el rango de predios en los que el IGECEM previo análisis haya detectado.

  El municipio pagará al IGECEM el 10% del impuesto predial estimado a recaudar del año corriente posterior al análisis, resultado que se obtiene de la diferencia del valor catastral inicial del padrón catastral municipal del año inmediato anterior, al valor catastral agregado determinado por el servicio, restándosele la cuota fija que dio como pago inicial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o nueva normatividad que lo sustituya.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mediante Acuerdo número IGE/020 EXT/005, según consta en Acta de su Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

DR. OSCAR SANCHEZ GARCÍA.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.